

MINISTERIO DE TRABAJO

26891 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 156 el filtro mecánico de clase B, modelo «910», procedente de importación de la casa «Auergesellschaft», de Berlín (Alemania), y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro Mecánico, modelo «910», de clase B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«1.º Homologar el filtro mecánico, modelo «910», procedente de importación de la casa «Auergesellschaft», de Berlín (Alemania), y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-15, avenida del Generalísimo Franco, 618, planta 8.ª, como elemento de protección de las vías respiratorias, de clase B.

2.º Cada modelo de dicho filtro mecánico llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologa-

ción 156, de 16 de septiembre de 1977. Filtro mecánico de clase B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-8, de filtros mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

26892 ACUERDO de la Dirección General de Trabajo por el que se aprueba modelo de contrato de embarco para el personal que se rige por la Ordenanza de Trabajo en Buques de Arrastre al Fresco.

Visto el proyecto de contrato de embarco, a los efectos oportunos, se somete a este Centro directivo a tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza de Trabajo en Buques de Arrastre al Fresco de 31 de julio de 1976.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda aprobar el adjunto modelo de contrato de embarco, el cual deberá ser publicado con el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». De acuerdo con lo que dicho precepto ordena, se remitirán copias al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terrientes.

Contrato de embarco en buques arrastreros al fresco dedicados a la pesca marítima para el régimen «a la parte» y sistema de participación sobre el importe bruto de la pesca

En a de de 197.....

Reunidos, de una parte, la Empresa

Empresa armadora domicilio calle o plaza nombre del buque matrícula folio lista con base en Modalidad de pesca a la que se dedica Representante legal En calidad de

Y de la otra, el trabajador

Nombre y apellidos edad estado civil natural de domicilio Libreta I. Marítima número expedida en por

Ambos convienen en firmar el presente contrato de embarco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Arrastreros al Fresco de 31 de julio de 1976, con arreglo a las cláusulas generales y especiales que a continuación se establecen:

I. Cláusulas generales

Primera.—El trabajador se obliga a prestar los servicios propios de la profesión que desempeña, con la plaza de en el citado buque o en cualquier otro de los que componen la flota de la Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

Segunda.—El contratado queda clasificado, a todos los efectos, como personal, y la duración del presente contrato será de

Tercera.—La retribución del tripulante lo es por el régimen «a la parte», y dentro de éste, por el sistema de participación sobre el importe bruto de la pesca (artículo 123), percibiendo por tales conceptos un porcentaje equivalente al del producto bruto o valor de la pesca capturada; una participación o quión en especie, cuya valoración se efectuará por marea; participación o quión en metálico por importe de pesetas por día de mar, y aquellos otros conceptos bien en metálico o en especie, tales como «desboches» y «aprovechamientos»; devientes de usos y costumbres del puerto, y cuya valoración en metálico se practicará por marea; garantizándose por todos los conceptos enumerados un mínimo de pesetas mensuales; ello sin perjuicio de otras retribuciones que puedan corresponderle reguladas en la Ordenanza y demás disposiciones de general aplicación.

Cuarta.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza para el régimen «a la parte», la retribución de horas extras que pueda realizar el tripulante queda comprendida en el propio sistema de retribución señalado en la cláusula anterior.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ordenanza, el Armador, aparte del pescado que se consuma a bordo, facilitará la alimentación del tripulante hasta un límite de pesetas por día de mar.

Sexta.—Se hace constar, a los efectos pertinentes, que la Empresa tiene concertada la oportuna póliza de accidentes de trabajo con y el seguro del buque con

Séptima.—El contratado queda obligado a presentarse a bordo en a las horas del día de

Octava.—En lo no previsto expresamente en este contrato, las obligaciones y derechos de ambas partes contratantes se ajustarán a lo preceptuado en la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Arrastreros al Fresco de 31 de julio de 1976 en lo que al régimen «a la parte» se refiere, disposiciones complementarias y demás de general aplicación.

II. Cláusulas especiales

Y en garantía del cumplimiento de lo anteriormente convenido, se extiende el presente contrato por quintuplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

El tripulante,

Por la Empresa armadora,

Comandancia Militar de Marina de

El